



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00277 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A.T.
DEMANDANTE	MARTHA EDILMA VELASQUEZ DE TABARES, LUZ ADIELA Y JORGE ANDRES TABARES VELASQUEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE ANDRES FELIPE TABARES AMARIZ
DEMANDADO	JOSE DAVID LOAIZA LOAIZA, RUBI ELENA HOYOS LÓPEZ, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CERROS QUINTA LINDA -COOPCERQUIN-, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	860

Del estudio de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del P., se observa que los mismos se encuentran acorde a derecho en la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO para su admisión, la cual ha sido promovida por MARTHA EDILMA VELASQUEZ DE TABARES, LUZ ADIELA Y JORGE ANDRES TABARES VELASQUEZ en nombre propio y en representación de ANDRES FELIPE TABARES AMARIZ, en contra de JOSE DAVID LOAIZA LOAIZA, RUBI ELENA HOYOS LÓPEZ, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CERROS QUINTA LINDA -COOPCERQUIN-, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Se advierte que, a pesar de que no se aportó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, la misma no es necesaria, por cuanto, los demandantes peticionaron amparo de pobreza y el decreto de medidas cautelares.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, instaurada por MARTHA EDILMA VELASQUEZ DE TABARES, LUZ ADIELA Y JORGE ANDRES TABARES VELASQUEZ en nombre propio y en representación de ANDRES FELIPE TABARES AMARIZ, identificados con C.C. 22.031.580, 43.805.174, 1.037.499.680 y tarjeta de identidad

1.020.315.132, respectivamente, en contra de JOSE DAVID LOAIZA LOAIZA, RUBI ELENA HOYOS LÓPEZ, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CERROS QUINTA LINDA -COOPCERQUIN-, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificados con C.C. 1.017.154.791, 43.643.808, Nit. 800240738-8, 860.037.013-6, respectivamente.

SEGUNDO: DAR traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: CONCEDER amparo por pobre a la parte demandante, conforme a los Arts. 151 y siguientes del C. G. del P.

CUARTO: DECRETAR la Inscripción de la demanda sobre el vehículo con placas TPY952, marca DAIHATSU, modelo 2007, chasis N° 9FPV128B075000387, de propiedad de la codemandada RUBI ELENA HOYOS LÓPEZ (C.C. 43.643.808), que se encuentra inscrito en la Secretaria de Movilidad de Medellín. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR ERNESTO MEJIA DIAZ, abogado inscrito y en ejercicio con C.C. 98.556.383 y T.P. 103.605 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

D.B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1420eaba458c72ccfc8ed03d26b52fb8593a8614e9f226ea5bab29544631bd5**

Documento generado en 01/09/2022 10:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>